



**Resolución número
00014
20 de febrero de 2019**

Por la cual se establecen los permisos para el periodo de Semana Santa del año 2019 para el personal de planta de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017

Considerando

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el punto 5^{to} del Acuerdo Final, sobre "víctimas", celebrado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), acto mediante el cual se pactó la creación de la Comisión de la Verdad, como un componente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el SIVJRNR) que busca una respuesta integral a las víctimas del conflicto en el proceso de cierre del conflicto para alcanzar la paz estable y duradera.

Que el artículo transitorio 2º del mismo Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la Comisión de la Verdad será la encargada de conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y a contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. El mismo artículo indica que la Comisión de la Verdad como órgano temporal y extrajudicial "*será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio*".

Que de manera particular, el artículo 1º del Decreto Ley 588 de 2017 reitera, de conformidad con el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, que la Comisión de la Verdad es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango

constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración y un periodo de seis (6) meses para su preparación. Los cuales comienzan a contabilizarse desde la vinculación de los comisionados y comisionadas con el Estado en los términos del Decreto Ley 588 de 2017, y por lo tanto se hallen en cumplimiento de sus funciones, en virtud de lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-017 de 2018.

Que el artículo 3º del mismo Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley puntualiza que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, en lo relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras.

Que el Decreto 761 del 7 de mayo de 2018, por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión de la Verdad, resolvió de acuerdo al Decreto Ley 587 de 2017, que los comisionados y comisionadas, incluyendo el Presidente de la Comisión de la Verdad, como parte del SIVJNRN, se posesionarán ante el Presidente de la República para dar inicio formal de sus funciones y designar en el pleno al secretario general de la entidad, quien asumirá las funciones y competencias asignadas mediante el artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017. Así mismo reiteró en el parágrafo del artículo 2.2.8.1.2 que la *"vinculación de los comisionados y de los demás servidores de la Comisión se hará conforme a las normas del derecho privado"*.

Que el artículo 27 del Decreto 588 de 2017 establece la calidad de los y las comisionadas, indicando que su vinculación es conforme al derecho privado y tendrán un régimen especial de acuerdo a los artículos 28 y 29 del presente Decreto Ley, contarán con plena autonomía e independencia conforme al rango constitucional de la Comisión. Los emolumentos serán equivalentes a las sumas que correspondan al régimen salarial y prestacional de los magistrados del Tribunal Especial para la Paz.

Que la Resolución 005 del 01 de agosto de 2018 adopta la política salarial, prestacional y de vacaciones del personal de la Comisión de Verdad, indicándose el marco legal aplicable el cual corresponderá a las normas del Código Sustantivo de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones pactadas en los contratos individuales de trabajo.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo y el artículo 2.2.5.51. del Decreto 648 de 2017, aplicable a todos los servidores de la Comisión de Verdad se podrán otorgar descansos compensados para Semana Santa.

Teniendo en cuenta la importancia que tiene para los servidores de la Comisión de la Verdad la Semana Santa como un periodo propicio de recogimiento y reflexión en unión de sus familias.

En mérito de lo expuesto-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Otorgar descansos compensados para la Semana Santa del año 2019, sin afectar la prestación del servicio y de acuerdo con las necesidades propias de la Comisión de la Verdad.

ARTÍCULO 2º. Con ocasión a lo antes dispuesto la Comisión de la Verdad ha programado dos (2) turnos de descansos de la siguiente manera:

PRIMER TURNO	15, 16 y 17 de abril de 2019
SEGUNDO TURNO	22, 23 y 24 de abril de 2019

ARTÍCULO 3º. Para dar efecto a lo anterior, los servidores de la Comisión de la Verdad que opten por este beneficio deberán compensar previamente una hora (1) diaria durante su jornada laboral, desde el 27 de febrero de 2019 hasta el 03 de abril de 2019, según corresponda.

ARTÍCULO 4º. El Responsable de la respectiva dependencia y/o área de trabajo será el encargado de dar estricto cumplimiento a la presente directriz, diligenciando las planillas de asistencia donde se registre la hora de entrada y salida de los funcionarios adscritos a su dependencia y remitir el informe al Área de Talento Humano a más tardar el día 05 de abril de 2019.

PARAGRAFO: En el evento que el Área de Talento Humano llegase a evidenciar alguna irregularidad en la información registrada en las planillas de control, esta novedad será informada al Área de Control Interno Disciplinario para los fines pertinentes.

ARTICULO 5º- Para disfrutar del permiso establecido en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- No se autoriza a compensar el tiempo en horas destinadas a la hora de almuerzo.
- No se autorizan permisos continuos.
- El trabajador que no se reintegre del turno descanso disfrutado, será objeto de un proceso disciplinario, además de descontarse de su salario mensual los días no laborados.

ARTICULO 6º- La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 días del mes de abril del año 2019



MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General

Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Elaborador: AFQ